



RECOMENDACIÓN 85/1998

Síntesis: El 17 de febrero de 1998, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por el señor José Luis Almaguer Covarrubias, quien denunció probables violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de actos y omisiones atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En el escrito de referencia el quejoso manifestó ser hijo de la señora Esperanza Covarrubias viuda de Almaguer, quien adquirió, mediante adjudicación testamentaria, predios en la zona conocida como Tancol, ubicada en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, mismos que fueron invadidos para la construcción de la carretera denominada “Libramiento Poniente Tampico-Altamira”, en los kilómetros 7+600 al +660; que el 2 y 3 de mayo de 1985 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto expropiatorio de las tierras que se utilizarían en la construcción del libramiento que se menciona, incluyendo, en la fracción II de dicho documento, las tierras de los afectados. En mayo de 1989, debido a la construcción del citado libramiento, se afectó físicamente el predio en cuestión, en el tramo comprendido del kilómetro 7+700 al 8+660, sin embargo, a partir del kilómetro 8+246 la carretera se desvió en su trazo original, afectando la propiedad de los agraviados; también se construyó sobre la tierra que no fue materia de dicha expropiación. El 13 de julio de 1993, el recurrente reclamó ante dicha Secretaría de Estado, a través del Centro de la misma en Tamaulipas, las violaciones que se señalaron, y desde entonces hasta la fecha las autoridades han incurrido en dilación, ya que el ingeniero Isidro Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales en el estado de Tamaulipas, les informó que ya había corrido la prescripción en favor de la Federación y que hicieran lo que quisieran. Lo anterior originó el expediente CNDH/121/98/TAMPS/876.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluyó que se acreditaron actos que producen violaciones a los Derechos Humanos de los agraviados.

Considerando que la conducta de los servidores públicos conculcó lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I y II; 10, 19 y 20, de la Ley de Expropiación; 36, fracciones XXI y XXIV,

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones X y XVII; 11, fracción XIV, y 15, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 831 y 836, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal; 395, fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, esta Comisión Nacional concluyó que sí se evidenció violación a los derechos individuales, consistentes en la vulneración al derecho de propiedad y a la posesión, con relación a los actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública y, específicamente, ataque a la propiedad privada, en perjuicio de la señora Esperanza Covarrubias de Almaguer y demás afectados. Por ello, este Organismo Nacional emitió, el 30 de octubre de 1998, una Recomendación al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a fin de que se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda para que se lleve a cabo la actualización de los avalúos de las propiedades de los señores Almaguer Covarrubias, es decir, tanto de la parte afectada que sí se encontró dentro del decreto de expropiación como de la afectación que se realizó fuera del mismo, y a la brevedad posible se les cubra el pago correspondiente por concepto de indemnización conforme al artículo 10 de la Ley de Expropiación; que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los titulares de la Dirección General de Carreteras Federales del Centro SCT en Tamaulipas y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de mayo de 1985 a la fecha, así como los demás servidores públicos que hayan intervenido en los actos reclamados por los agraviados, y se les impongan las sanciones administrativas que conforme a Derecho procedan, y, en su caso, se dé vista al agente del Ministerio Público de la Federación a fin de que resuelva de acuerdo con las atribuciones legales, por la probable responsabilidad en que hubieren incurrido los servidores públicos que con sus actos u omisiones entorpecieron el procedimiento de indemnización correspondiente, ocasionando situaciones que pueden constituir algún delito sancionado por la Ley Penal del Fuero Federal.

México, D.F., 30 de octubre de 1998

Caso del señor José Luis Almaguer Covarrubias

Lic. Carlos Ruiz Sacristán,

Secretario de Comunicaciones y Transportes,

Ciudad

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/ 121/98/TAMPS/876, relacionados con la queja que presentó el señor José Luis Almaguer Covarrubias, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 17 de febrero de 1998, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por el señor José Luis Almaguer Covarrubias, como apoderado legal de la señora Esperanza Covarrubias viuda de Almaguer, por medio del cual denunció pro-bables violaciones a los Derechos Humanos por actos y omisiones atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El señor José Luis Almaguer Covarrubias, hijo de la señora Esperanza Covarrubias de Almaguer, manifestó que la agraviada adquirió mediante adjudicación testamentaria a bienes de su finado esposo, señor Ramón Almaguer Tamez, diversos predios en la zona conocida como Tancol, ubicada en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, mismos que fueron invadidos para llevar a cabo la construcción de la carretera denominada “Libramiento Poniente Tampico-Altamira”, en los kilómetros 7+600 al +660; que el 2 y 3 de mayo de 1985 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto expropiatorio de las tierras que se utilizarían en la construcción del libramiento que se menciona, incluyendo, en la fracción 2 de dicho documento, las tierras de los afectados.

En mayo de 1989, a causa de la construcción del citado libramiento, se afectó físicamente el predio en cuestión, en el tramo comprendido del kilómetro 7+700 al

8+660, sin embargo, a partir del kilómetro 8+246 la carretera se desvió en su trazo original, afectando la propiedad de los agraviados; que no obstante lo claro y preciso del decreto ya citado, no sólo se afectó el rea expropiada sino que también se construyó sobre la que no fue materia de dicha expropiación.

El 20 de julio de 1989, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó al finado señor Ramón Almaguer Tamez la documentación necesaria para tramitar el pago del rea afectada.

El 13 de julio de 1993, el afectado reclamó ante dicha Secretaría de Estado, a través del Centro de la misma en Tamaulipas, las violaciones que se señalaron, y desde entonces hasta la fecha le dieron largas al asunto, ya que ese día el ingeniero Isidro Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales en el estado de Tamaulipas, les informó, por medio de personal a su cargo, que los terrenos ya habían prescrito en favor de la Federación, que no les iba a contestar el teléfono y que hicieran lo que quisieran.

B. En el proceso de integración del expediente, este Organismo Nacional envió el oficio V2/5102, del 23 de febrero de 1998, al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitándole un informe y la documentación originada respecto de los actos constitutivos de la queja.

C. Mediante el oficio 3897, del 17 de abril de 1998, el licenciado Genaro A. Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de Normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, rindió el informe respectivo.

De las constancias que integran el expediente de mérito se desprende lo siguiente:

i) Con la construcción del libramiento poniente de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se afectó una fracción de terreno con una superficie de 22,842.80 metros cuadrados, ubicada del kilómetro 108+364 al 108+660, propiedad del señor Ramón Almaguer Tamez; dicha superficie no estaba contemplada en el decreto expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1985, sin embargo, la Dirección Técnica de la Dirección General de Carreteras Federales no realizó la regularización del nuevo proyecto.

ii) Además, que no se pagó la indemnización porque no se acreditó legalmente la propiedad de los terrenos reclamados; lo anterior, debido a que el referido titular

Ramón Almaguer Tamez falleció y no se había tramitado el juicio sucesorio y posteriormente murió la albacea, señora Esperanza Covarrubias de Almaguer.

iii) Que en el informe que rindió el ingeniero Isidro A. Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales del Centro SCT en Ciudad Victoria, Tamaulipas, manifestó que estuvo a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos hasta octubre de 1995, fecha en la cual delegó dicha responsabilidad a la Dirección de Carreteras Federales; a partir de entonces, las funciones que se señalan en el Manual de Procedimientos para la Liberación del Derecho de Vía las realizan las Residencias Generales en los estados; que en el punto seis de la hoja dos de dicho manual se menciona que dentro de los requisitos a cubrir en el pago indemnizatorio de expropiaciones se encuentra el de contar con el oficio de autorización de inversión presupuestal otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

iv) Que en octubre de 1996, a dicho servidor público se le indicó realizar una investigación acerca de la reclamación presentada por la familia Almaguer Covarrubias, por el pago de sus terrenos afectados en 1985, con la construcción del libramiento poniente de Tampico, encontrando una incongruencia entre la superficie expropiada y la realmente afectada, por lo que solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos una copia del Diario Oficial de la Federación, mediante el oficio IABV/ 727.410/025/97, del 3 de febrero de 1997, lo anterior, con la finalidad de que se realizara un levantamiento topográfico comparativo entre la superficie expropiada y la utilizada; asimismo, con la finalidad de avanzar en el trámite, en vía económica solicitó directamente a la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales que realizara un avalúo de los terrenos en cuestión.

v) El 21 de febrero de 1997, el ingeniero Gonzalo Gálvez, Director Técnico de Carreteras Federales, le informó que adicionalmente a la reclamación de la afectación del kilómetro 7+700 al 8+600, existía otra en el kilómetro 0+300 al 1+600 de la misma familia Almaguer Covarrubias, enviando instrucciones al ingeniero Isidro A. Balderas Vite, a fin de confirmar lo anterior, y de existir tal, recabar la documentación para realizar la tramitación de pago de los predios, a sabiendas de que no existían recursos para realizar dichas adquisiciones.

vi) El 26 de febrero de 1997, el licenciado Sergio Manuel Llerena Hermosillo, abogado del señor José Luis Almaguer Covarrubias, entregó en las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Tampico, Tamaulipas, copias de las escrituras de los terrenos afectados, incluyendo las de "Isla El Coyolito" (0+300 al 1+600), siendo atendido por el residente de obra; continuando con los trámites, el ingeniero Horacio Cantú Quiroga, Delegado Regional de la Comisión de

Avalúos de Bienes Nacionales, solicitó, el 27 de febrero de 1997, apoyo para conseguir las claves y los valores catastrales en la fecha de expropiación.

vii) El 11 de abril de 1997 se recibió, en la Residencia General de Carreteras Federales en Tamaulipas, un oficio mediante el cual el ingeniero Gonzalo Gálvez, Director Técnico de Carreteras Federales, dio instrucciones al ingeniero Isidro A. Balderas Vite, para que solicitara la actualización de los avalúos realizados con anterioridad y le informó de la consulta que hizo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre la procedencia de la solicitud de los afectados, requiriéndole, al mismo tiempo, que proporcionara los antecedentes al respecto; en dicho escrito, se envió copia del Diario Oficial de la Federación, en donde aparece la expropiación de los terrenos en mención.

El 13 de mayo del año citado, después de haber proporcionado la información requerida por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, se recibió la actualización de los avalúos solicitados y en la misma fecha los entregó a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio IABV/727.418/109/97, para los trámites procedentes.

En los avalúos actualizados y por causas desconocidas para el ingeniero Balderas Vite, se consignó un precio máximo y un mínimo. Asimismo, que no se habían recibido los antecedentes generados en la fecha de la afectación, ni por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos ni de la Unidad en el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

viii) El 31 de julio de 1997 se recibió en el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Tamaulipas, un comunicado del señor José Luis Almaguer Covarrubias, en donde manifestó que no aceptaba el valor mínimo de estos avalúos, pero sí el máximo; de lo anterior, el ingeniero Isidro A. Balderas Vite manifestó desconocer quién enteró a los afectados de estos valores, ya que de acuerdo con lo que marca la ley, los avalúos de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales son documentos oficiales que dictaminan el precio máximo que la Federación puede pagar por un terreno, permitiendo la negociación con los afectados a precios inferiores al dictaminado.

Asimismo, dado que no se presentaron documentación o antecedentes por parte de las dependencias oficiales que permitieran determinar en qué condiciones se había realizado la toma de posesión de los terrenos en comento, si se había pagado o consignado el importe de la afectación, y que la Dirección de Carreteras

no le informó lo relativo a las modificaciones del proyecto y su regularización en el decreto expropiatorio, optó por no realizar más trámites respecto de este caso.

ix) El 5 de agosto de 1997 se recibió, en la Residencia General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones, el oficio 105. 203.979, en donde el Director Técnico requirió la información necesaria para que la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminara la procedencia de la reclamación; dentro de dicho requerimiento se solicitó la superficie realmente afectada a los interesados, la fecha en que se llevó a cabo la misma y si se utilizó el rea referida; asimismo, cuándo tomó posesión la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y bajo qué régimen dio posesión.

x) El 29 de agosto de 1997, el residente de obra, ingeniero Vicente Soto Valdez, informó a la Residencia de Carreteras Federales acerca de los resultados del levantamiento topográfico del predio denominado “Isla El Coyolito”, indicando las incongruencias detectadas, así como las consideraciones que se tomaron al efectuar el levantamiento, aclarando que no puede tomarse como base para definir la procedencia de la reclamación, ya que para estos efectos sería necesario un levantamiento con base en coordenadas, con aparatos adecuados y por personal de la Dirección de Proyectos, ya que ellos fueron los que elaboraron el proyecto; situación que informó al Director Técnico y a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

xi) El 30 de octubre de 1997, mediante el oficio EP-139/97, el referido encargado de la Residencia de la Obra también informó a la Residencia de Carreteras Federales acerca de los resultados del levantamiento del tramo del kilómetro 7+700 al 8+600, indicando, como en el caso anterior, las incongruencias detectadas, además de comentar que existía un error en el avalúo, en virtud de que la actualización consideraba toda la superficie afectada, como si estuviera dentro del decreto, y realmente sólo una fracción estaba expropiada.

xii) El 27 de enero de 1998, por medio del diverso IABV/727.410/0020/98, el ingeniero Isidro A. Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales del Centro SCT en Ciudad Victoria, Tamaulipas, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa dependencia que ésta, a su vez, requiriera a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales la valuación en la modalidad correspondiente de los predios de la señora Esperanza Covarrubias viuda de Almaguer, sin embargo, no se notificó que se hayan concluido los avalúos solicitados.

D. Mediante el oficio 105.203.979, del 5 de agosto de 1997, el ingeniero Gonzalo Gálvez Ordoño, Director Técnico de la Dirección General de Carreteras Federales,

solicitó al ingeniero Isidro Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales, que determinara la superficie que se afectó realmente a los interesados en cuestión, la fecha en la que se realizó la afectación de la superficie y si se utilizó en la obra referida; asimismo, la fecha en la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tomó posesión, quién le dio posesión y bajo qué forma legal se acreditó la misma.

También señaló que las modificaciones al trazo que se excedían en el límite del decreto expropiatorio fueron revisadas y autorizadas por el entonces Subdirector de Proyectos, ingeniero Bulmaro Cabrera Ruiz, quien en su momento debió notificar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

E. El 13 de febrero de 1998, la Contraloría Interna de esa Secretaría inició una investigación administrativa relacionada con la queja presentada por el señor José Luis Almaguer Covarrubias, en la cual se elaboró el acta administrativa CSCT.TAMPS.RGCF.01/98, donde se cuestionó al ingeniero Isidro A. Balderas Vite por qué no había solicitado el avalúo correspondiente de los 19,372.96 metros cuadrados afectados que se encuentran fuera del decreto expropiatorio, ni se había efectuado el procedimiento de compraventa para liquidar el monto que resultara del avalúo de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales; asimismo, si se contaba con copia de todos los documentos que fueron proporcionados por el licenciado Sergio M. Llerena Hermosillo, así como los diversos ordenamientos de la Dirección General de Carreteras Federales para efectuar los avalúos correspondientes.

El ingeniero Isidro A. Balderas Vite afirmó haber elaborado un levantamiento para verificar si se afectaba el rea mencionada, mismo que envió a las oficinas centrales; posteriormente, y basándose en el mencionado levantamiento, sin otro apoyo o consulta, se le ordenó que realizara el trámite de pago, sin embargo, no se asignaron los recursos necesarios para tal efecto, ya que todos los recursos destinados para este estado están etiquetados para obras en proceso y no para obras concluidas.

Asimismo, que no dio aviso a la Residencia General de Carreteras Federales ni a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, porque la obra fue terminada en 1992, fecha anterior a la toma de posesión de su actual cargo, por lo que desconoce si se haya denunciado la modificación o no.

F. Por último, el 17 de agosto de 1998 se comunicó, vía telefónica, el licenciado Sergio Manuel Llerena Hermosillo, persona autorizada para recibir y oír todo tipo de notificaciones por el representante legal del quejoso, quien informó al visitador encargado del caso que la situación del mismo se encontraba sin cambios.

II. EVIDENCIAS

1. El escrito de queja recibido en este Organismo Nacional el 17 de febrero de 1998, al que se anexaron:

i) La carta poder del 8 de noviembre de 1996, otorgada a José Luis Almaguer Covarrubias por la señora Esperanza Covarrubias de Almaguer.

ii) La escritura pública 10,223, en el volumen 233, del 26 de noviembre de 1992, en la cual formaliza en su favor la adjudicación de diversos bienes que forman el acervo hereditario de la sucesión testamentaria a bienes del señor Ramón Almaguer Tamez.

iii) La copia del decreto expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1985, en el cual se advierte del caso que nos ocupa.

iv) La copia del plano de afectación de la carretera de acceso al puerto industrial de Altamira, tramo libramiento poniente de Tampico, propiedad del finado señor Ramón Almaguer Tamez, Municipio de Tampico, Tamaulipas.

v) El oficio del 20 de julio de 1989, mediante el cual el ingeniero Efraín Olivares Lira, residente general de Carreteras Federales, solicitó al señor Ramón Almaguer la documentación necesaria para realizar el trámite de pago por las propiedades afectadas.

vi) El escrito del 13 julio de 1993, suscrito por los señores Ramón Almaguer Covarrubias y Esperanza Almaguer Covarrubias, propietarios y representantes de la copropiedad de la superficie de terreno afectado, mediante el cual le solicitan al Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se resuelva su problema, toda vez que ya se encuentra legalizada la situación jurídica de dichas propiedades a su nombre.

vii) El oficio del 16 de junio de 1994, suscrito por la licenciada Rosa María Ramírez de Arellano y Haro, Directora de Consulta y Derecho de Vía, dirigido al licenciado Alfonso González Reyes, jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Tamaulipas, mediante el cual manifiesta que no hay ningún inconveniente en que la actualización a los avalúos

de la propiedad del señor Ramón Almaguer se realice conforme a la nueva Ley de Expropiación, toda vez que dichos datos datan de 1985.

viii) El avalúo del 22 de julio de 1994, realizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

ix) El oficio 103.205.144/97, del 18 de febrero de 1997, suscrito por el ingeniero Gonzalo R. Gálvez Ordoño y dirigido al ingeniero Isidro Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales, mediante el cual le envía solicitud de los quejosos del caso de mérito para la solución de su problema.

x) El oficio EP-139/97, del 30 de octubre de 1997, suscrito por el ingeniero Vicente Soto Valdez, mediante el cual informó al ingeniero Isidro A. Balderas Vite acerca de la situación jurídica del predio afectado de la señora Esperanza Covarrubias viuda de Almaguer.

2. El oficio 3897, del 17 de abril de 1998, suscrito por el licenciado Genaro A. Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y dirigido a este Organismo Nacional, mediante el cual rindió el informe correspondiente.

3. El oficio 314.98, del 1 de abril de 1998, suscrito por el ingeniero Fernando Canovas Royo, Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Tamaulipas, y dirigido al licenciado Genaro Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa dependencia, mediante el cual informó acerca de la situación de afectación del predio.

4. El oficio IABV/727.410/025/97, del 3 de febrero de 1997, suscrito por el ingeniero Isidro A. Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales en Tamaulipas, y dirigido al licenciado Alfonso González Reyes, jefe de la Unidad Jurídica de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual solicita copia del Diario Oficial de la Federación de los días 2 y 3 de mayo de 1985.

5. El oficio 103.205.144/97, del 18 de febrero de 1997, suscrito por el ingeniero Gonzalo R. Gálvez Ordoño y dirigido al ingeniero Isidro Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales, mediante el cual le envía solicitud de los quejosos del caso de mérito para la solución de su problema.

6. El oficio IABV/727.410/062/97, del 27 de febrero de 1997, suscrito por el ingeniero Isidro A. Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y dirigido al Director de Catastro en el estado, mediante el cual solicitó los valores catastrales vigentes en el año de 1985, de los bienes del caso que nos ocupa.

7. El oficio 105.203.979, del 21 de julio de 1997, suscrito por el ingeniero Gonzalo R. Gálvez Ordoño, Director Técnico de la Dirección General de Carreteras Federales, y dirigido al ingeniero Isidro A. Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales en el estado de Tamaulipas, mediante el cual solicita la superficie que se invadió en el caso de mérito, la fecha en que se afectó y si se utilizó en la obra referida, asimismo, la fecha en la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tomó posesión.

8. El oficio EP-130/97, del 29 de agosto de 1997, suscrito por el ingeniero Vicente Soto Valdez, encargado de la Residencia de Construcción de Obra Tampico, y dirigido al ingeniero Isidro A. Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales, mediante el cual le proporciona información técnica acerca de la propiedad expropiada y afectada a los quejosos.

9. El oficio UAJ.954.97, del 18 de septiembre de 1997, suscrito por el ingeniero Alfonso González Reyes, jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Tamaulipas, y dirigido al ingeniero Isidro A. Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales en el mismo estado, mediante el cual envía avalúos de los predios del caso de mérito y solicita que gire instrucciones para realizar los trámites de pago.

10. El oficio IABV/727.410/0020/98, del 27 de enero de 1998, suscrito por el ingeniero Isidro A. Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales en el estado de Tamaulipas, y dirigido al licenciado Alfonso González Reyes, jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el mismo estado, mediante el cual solicita se lleven a cabo con carácter de urgente dos valuaciones de los bienes del quejoso.

11. El oficio IABV/727.410.0052/98, del 10 de febrero de 1998, suscrito por el ingeniero Isidro A. Balderas Vite, Residente General de Carreteras Federales en ese estado, y dirigido al ingeniero Fernando Canovas Royo, Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Tamaulipas, mediante el cual solicita instrucción para utilizar recursos asignados para las obras en proceso al pago del conflicto que nos ocupa.

12. El oficio IABV/727.410.0053/98, del 11 de febrero de 1998, suscrito por el ingeniero Isidro A. Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales en el

estado de Tamaulipas, y dirigido al licenciado Alfonso González Reyes, jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Tamaulipas, mediante el cual le envía dos avalúos originales del predio del quejoso.

13. El oficio IABV/727.410.0055/98, del 11 de febrero de 1998, suscrito por el ingeniero Isidro A. Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales en el estado de Tamaulipas, y dirigido al ingeniero Gonzalo Gálvez Ordoño, Director Técnico de la Dirección General del Centro en Tamaulipas, mediante el cual solicita que no se le envíen más asuntos para trámite de pago si no se cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo el mismo.

14. Las actas administrativa de investigación CSCTT.AMS.RGCF.01/98, del 13 de febrero de 1998, mediante las cuales se cuestionó al ingeniero Isidro A. Balderas Vite, residente general de Carreteras Federales.

15. El acta circunstanciada del 16 de octubre de 1998, en la cual se asienta la comunicación telefónica del visitador adjunto encargado del asunto, con el licenciado Sergio Manuel Llerena Hermosillo, abogado del señor José Luis Almaguer Covarrubias, manifestando que aún no se había suscitado ningún cambio en la situación del caso.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 17 de febrero de 1998, en este Organismo Nacional se recibió la queja presentada por el señor José Luis Almaguer Covarrubias, como apoderado de la señora Esperanza Covarrubias de Almaguer, por hechos violatorios a sus Derechos Humanos, cometidos por servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; procediéndose a la apertura del expediente CNDH/121/98/TAMPS/S00876, ya que en mayo de 1989, por causa de la construcción del libramiento poniente de la carretera Tampico-Altamira, se afectó físicamente un predio propiedad de la señora Esperanza Covarrubias de Almaguer y José Luis Almaguer Covarrubias, y a partir del kilómetro 8+246, la carretera se desvió en su trazo original, afectando la propiedad de los agraviados; que no obstante lo claro y preciso del decreto ya citado, no sólo se afectó el rea expropiada, sino que también se construyó sobre la que no fue materia de dicha expropiación.

El 16 de octubre de 1998 se comunicó el licenciado Sergio Manuel Llerena Hermosillo, abogado del señor José Luis Almaguer Covarrubias, con el visitador adjunto encargado del asunto, manifestando que no se había suscitado ningún

cambió en el presente caso y aún no se cubría el pago de indemnización respecto del predio sujeto a expropiación, así como tampoco en relación con la afectación que no contempló la misma.

IV. OBSERVACIONES

a) Es de considerarse que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene, dentro de sus atribuciones, la de llevar a cabo planes y programas relacionados con la construcción de carreteras y vías de comunicaciones en general para el desarrollo de México; es pertinente señalar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra regulada la figura de la expropiación.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde la obligación de indemnizar al afectado en su patrimonio por el evidente acto de autoridad ejercido al momento de la expropiación, por lo que al no cumplir con tal obligación, incurre en una violación al derecho de propiedad, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Dicho ordenamiento constitucional faculta al Estado para llevar a cabo afectaciones a la propiedad privada mediante la referida figura jurídica de la expropiación, por lo tanto, dentro de dichas facultades se encuentra la de expropiar predios particulares con fines de utilidad pública, con la salvedad de que cubrir el monto correspondiente como indemnización para resarcir al afectado en la pérdida o menoscabo de su patrimonio.

b) Por otra parte, atendiendo a la jerarquía de nuestro sistema jurídico, es importante advertir que la Ley de Expropiación, en su artículo 1o., refiere lo siguiente:

Artículo 1o. Se consideran causas de utilidad pública:

I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;

II. La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano.

El referido ordenamiento legal dispone, además, en los artículos 10, 19 y 20:

Artículo 10. El precio que se fijar como indemnización por el bien expropiado ser equivalente al valor comercial que se fije sin que pueda ser inferior, en el caso de bienes inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.

[...]

Artículo 19. El importe de la indemnización ser cubierto por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio.

Artículo 20. La indemnización deber pagarse dentro del término de un año a partir de la declaratoria de expropiación en moneda nacional, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.

Si bien es cierto que ha habido reformas a la Ley, también lo es que han transcurrido varios años de que la actual se encuentra vigente, por lo que no se podría justificar el tiempo que ha pasado en perjuicio de los afectados.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 36, señala las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y establece:

Artículo 36. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXI. Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales, así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

XXIV. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar.

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su artículo 5o., mismo que destaca las facultades del Secretario, señala:

Artículo 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

[...]

X. Expedir el manual de organización general de la Secretaría que deber publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el buen funcionamiento de la dependencia.

[...]

XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

Al respecto, cabe señalar que es atribución del Secretario del ramo modificar las normas que no estén resultando afortunadas en su aplicación y que, por el contrario, provocan severos daños y perjuicios.

Asimismo, debe aprobar los proyectos y programas de las obras de construcción de carreteras y puentes federales que se concesionen, así como supervisar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y con el apoyo del Centro SCT correspondiente, que los trabajos se efectúen conforme a las características, especificaciones y programas establecidos por la Secretaría.

c) Además, para este Organismo Nacional no pasa inadvertido que el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, en su título cuarto, capítulo I, establece las reglas para imponer limitaciones para la propiedad privada, como lo señalan los artículos 831 y 836 de dicho ordenamiento legal, al precisar lo siguiente:

Artículo 831. La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

[...]

Artículo 836. La autoridad puede, mediante indemnización, ocupar la propiedad particular, deteriorarla y aun destruirla, si eso es indispensable para prevenir o

remediar una calamidad pública, para salvar de un riesgo inminente a una población o para ejecutar obras de evidente beneficio colectivo.

Por lo anterior, es evidente que los citados ordenamientos coinciden en señalar a la expropiación como una afectación hecha por una autoridad a un particular, por causa de utilidad pública, pero siempre mediante indemnización.

En este sentido, para este Organismo Nacional es claro que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes admitió el hecho de que a través del Diario Oficial de la Federación decretó la expropiación por causa de utilidad pública de un determinado predio, sin embargo, efectivamente se afectó un rea que no fue materia de la citada expropiación, admitiéndose también por esa dependencia la incongruencia entre la superficie expropiada y la realmente afectada.

Es necesario hacer notar que el ataque a la propiedad privada constituye la ocupación, deterioro o destrucción ilegal de la misma, realizada por una autoridad o servidor público.

d) Es de interés advertir lo expresado en el artículo 395 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, ya que nos muestra la protección de la norma jurídica al derecho de propiedad o de posesión, al referirse al despojo de cosas inmuebles, cuando señala:

Artículo 395. [...]

I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca.

Asimismo, existe un argumento que es aún más contundente, y lo podemos apreciar en el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el cual nos expresa lo siguiente:

Artículo 22. Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes. La Secretaría por sí, o a petición de los interesados, efectuar la compraventa o promover la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tal fin. La compraventa o expropiación se llevar a cabo conforme a la legislación aplicable.

De lo anterior podemos apreciar que en caso de que la autoridad requiera de alguna propiedad para realizar obras de utilidad pública, debe escoger alguna de

las formas legales que existen para ello, esto es, la compraventa del bien inmueble o promover la expropiación, con base en lo que establece el Manual del Procedimiento para la Liberación del Derecho de Vía de Carreteras Federales, cuando menciona:

El procedimiento de expropiación se requiere cuando:

- A) Exista oposición por parte del particular para efectuar la venta.
- B) El poseedor carezca de título de propiedad.
- C) El título de propiedad no esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad local.

El anterior lineamiento nos indica, contrario sensu, que si existiere alguna de las causas que se mencionan deber promoverse el decreto expropiatorio, sin embargo, en el expediente de este caso se advierte claramente una actitud de cooperación por parte de los dueños del predio afectado desde que vivía el primer propietario, cuando se llevó a cabo la expropiación, tiempo en el que estaba regular la titularidad de propiedad y debidamente inscrito en el Registro Público como se acredita con las escrituras correspondientes.

Asimismo, se advierte que el procedimiento que se debió llevar a cabo en el caso que nos ocupa debió ser la compraventa del predio por existir la voluntad de vender de su dueño en vida, señor Ramón Almaguer Tamez, como se manifestó en diversas ocasiones; además, esa Secretaría de Estado no demostró en ningún momento que se haya intentado cumplir con el Manual de Procedimientos para la Liberación del Derecho de Vía de Carreteras Federales, por el contrario, debe presumirse que se llevó a cabo la promoción del decreto expropiatorio con objeto de evitar realizar el pago por las propiedades que hoy se siguen reclamando.

e) Ahora bien, dentro de las atribuciones de la Residencia General de Carreteras Federales, que señala el Manual de Procedimientos para la Liberación del Derecho de Vía de Carreteras Federales, se encuentra la de llevar a cabo el trámite de pago de la indemnización, señalando lo siguiente:

Documentos para tramitar el pago indemnizatorio:

[...]

Recabar del afectado:

a) Título con el que acredite la propiedad del bien, en original o copia certificada cuando no se expropie totalmente el inmueble.

b) Certificado de libertad de gravámenes en original.

c) Última boleta de pago del impuesto predial.

Para apoyar lo dicho anteriormente debe apreciarse que la misma normativa establece que en el caso de compraventa ésta podrá llevarse a cabo a través de los interesados, por cuenta de la Secretaría.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece las facultades de las Direcciones encargadas de realizar las acciones jurídicas, tendentes a la adquisición de predios de régimen particular por la vía de expropiación:

Artículo 11. La Dirección General de Asuntos Jurídicos estar adscrita al titular de la dependencia, acordar con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XIV. Representar a la Secretaría en los trámites ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que deban seguirse en materia de adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía, así como en la adquisición de inmuebles que requiera el Gobierno federal para destinarlos al servicio de la Secretaría y, en su caso, regularizar la situación jurídica de los mismos;

[...]

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Carreteras Federales:

[...]

XII. Llevar a cabo las acciones de carácter técnico tendentes a la liberación del derecho de vía en carreteras y puentes federales.

XIII. Supervisar que los trámites para la adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía a través de los Centros SCT se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, al tener el carácter de representante legal, debe responder por los conflictos que se susciten, y si bien es cierto que por haber existido cambio de administración los actuales no son responsables de las causas, también lo es que los efectos persisten y la voluntad que se percibe para solucionar un caso como el que llama nuestra atención se encuentra ausente de datos, acciones y resultados.

Es importante mencionar que en los aspectos técnicos existieron graves violaciones, como la afectación de una parte del predio que no se encontraba dentro del decreto expropiatorio, y se observó que no se respetaron los lineamientos del Manual del Procedimientos correspondiente.

f) Igualmente, es importante advertir que antes de iniciar el procedimiento de expropiación la autoridad debió realizar una junta pública con los dueños de los predios para tratar de encontrar soluciones más eficaces para la adquisición del bien, como llevar a cabo la compraventa; debe considerarse que si se hubiera realizado dicha junta y llegado a un acuerdo en el precio, dichas violaciones a los Derechos Humanos no existirían, sin embargo, se advirtió indiferencia de los preceptos legales en este asunto por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Otro de los aspectos es que no se tiene conocimiento del documento detallado y completo que justifique la causa de utilidad pública de la afectación en este asunto, y de acuerdo al informe rendido la obra que se realizó fue concesionada a particulares, razón por la cual debía haberse demostrado en todos sus aspectos la legalidad del proyecto que se llevó a cabo, porque de lo contrario se está atentando contra los gobernados en su seguridad jurídica de carácter patrimonial.

Por otra parte, mediante el informe rendido a esta Comisión Nacional, se reitera que para cubrir algún pago por afectaciones debía existir previamente un oficio de autorización de inversión presupuestal otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual debe integrarse en el expediente expropiatorio, pudiéndose advertir que no existe tal oficio, situación que presume la ausencia de voluntad para realizar el pago.

Debe señalarse que en el citado informe rendido a este Organismo Nacional se mencionó que no se pudieron proporcionar mayores datos por tratarse de una obra concesionada, ya que los archivos de obra le fueron entregados a la empresa que obtuvo la concesión al finiquitar la misma.

En el informe rendido a este Organismo Nacional se argumentó la ausencia de pago por dos razones; la primera, que la situación jurídica del predio no contaba con un titular que estuviera en vida, y que por esa razón no se podía determinar a quién se le cubriría el valor de los terrenos; además, que cuando se llevó a cabo un avalúo el representante legal de los afectados no aceptó el valor mínimo signado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Respecto a la titularidad de la propiedad, es verdad que el señor Ramón Almaguer Tamez falleció; sin embargo, su esposa, señora Esperanza Covarrubias de Almaguer, fue designada como su heredera y albacea de la sucesión dentro de la cual se encontraban dichos bienes, además, la misma señora Covarrubias de Almaguer otorgó poder para representarla en el caso de mérito a su hijo, señor José Luis Almaguer Covarrubias; lo anterior nos deja ver que en todo momento hubo titular de los derechos de esos terrenos.

Sin embargo, y para confirmar la arbitraria actuación de los servidores públicos de esa Secretaría de Estado, es importante advertir lo mencionado en el acta notarial número seis, volumen dos, de la ciudad de Puerto Tampico, Tamaulipas, en la cual el Notario Público Número 227, licenciado Fernando E. del Ángel García, certificó, el 9 de abril de 1993, que la señora Esperanza Covarrubias de Almaguer fue en vida la única y universal heredera y albacea de la sucesión a bienes del señor Ramón Almaguer Tamez; lo anterior, forzosamente mediante testamento, y a partir de la fecha señalada anteriormente se hizo contrato de donación simple con sus siete hijos de nombres Esperanza, Virginia, María Genoveva, Luz del Carmen, María del Rosario, Ramón y José Luis, todos de apellidos Almaguer Covarrubias, del predio denominado “Isla El Coyolito”, en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, por lo que desde esa fecha estaba legalmente acreditada la propiedad y dicha situación fue hecha del conocimiento de esa Secretaría.

Asimismo, en el informe rendido por el ingeniero Isidro A. Balderas Vite, manifestó que el licenciado Sergio Manuel Llerena le proporcionó copias de las escrituras necesarias para hacer los trámites de pago, aceptando que la titularidad de los predios estaba en regla para proceder como correspondía, sin embargo, señaló que no pudo hacerlo por no existir recursos disponibles para ello.

De lo anterior, se advierten fundamentalmente violaciones al derecho a la propiedad, toda vez que existe la acción y omisión por medio de la cual se impidió el ejercicio de la libertad de cada persona a poseer bienes y derechos, y al uso, goce y disfrute de éstos; además, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se abstuvo de llevar a cabo el pago por dicha afectación, desde 1985, año en el que se expidió el decreto, hasta la fecha.

g) Mediante el oficio 314.98, del 1 de abril de 1998, suscrito por el ingeniero Fernando Canovas Royo, Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Tamaulipas, señaló que sí se afectó una fracción de terreno con una superficie de 22,842.80 metros cuadrados, ubicada del kilómetro 108+ 364 al 108+660, con la construcción del libramiento poniente de Tampico, quedando fuera del decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1985, en virtud de que por cuestiones técnicas dicho libramiento cambió de trazo y no se efectuó la regularización del nuevo por la Dirección General de Carreteras Federales.

Es indudable que de los actos anteriores se desprenden responsabilidades de servidores públicos de esa institución, toda vez que no existe motivo ni fundamento para llevar a cabo la invasión de los predios, sin cumplir los requisitos de constitucionalidad que ya se han señalado.

Por otro lado, el lineamiento de operación para llevar a cabo el procedimiento para la liberación del derecho de vía de carreteras federales es elaborado por la Dirección General de Carreteras Federales Centro de la SCT del Estado de Tamaulipas en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependencias que realizaran las acciones conducentes a efecto de adquirir mediante expropiación los predios del régimen particular.

Sin embargo, pareciera que los gobernados que sufran alguna expropiación deben ser los que lleven a cabo todos los trámites a fin de que les sea pagada su propiedad, y además de ser afectados, lograr el pago correspondiente.

Debe recalcar que la Residencia General de Carreteras Federales en el estado de Tamaulipas debió informar sobre los requisitos a cubrir por parte de los afectados para tramitar su pago; posteriormente, la autoridad estaba obligada a integrar el expediente expropiatorio con el oficio de autorización de inversión presupuestal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el dictamen de uso de suelo rendido por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, los planos topográficos de la superficie a expropiar con su cuadro de construcción y la documentación que contenga el fundamento que justifique la causa de utilidad pública, en la que se demuestre de manera indubitable que los terrenos son apropiados para el fin que se pretende.

Como lo mencionó en su informe el residente general de Carreteras Federales, en ningún momento tuvo los fondos destinados a este fin, por lo anterior, pidió instrucciones a sus superiores en muchas ocasiones, pero en los múltiples oficios,

en los que se trata el caso por servidores públicos de esa Secretaría de Estado, sólo se ha conseguido confundir más el problema y dejar que transcurra el tiempo.

También debe apreciarse que la responsabilidad que se desprende no debe recaer sólo en el residente general de Carreteras, sino en las instancias de esa Secretaría que les corresponde intervenir por mandato de ley para que estos procedimientos se lleven a cabo sin afectar propiedades particulares y con ello los Derechos Humanos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el presente documento, esta Comisión Nacional concluye que sí se evidenció violación a los derechos individuales, violaciones del derecho a la propiedad y a la posesión, con relación a los actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, y, específicamente, ataque a la propiedad privada, en perjuicio de la señora Esperanza Covarrubias de Almaguer y demás afectados.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional formula respetuosamente a usted, señor Secretario de Comunicaciones y Transportes, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda para que se provea lo necesario a fin de que se lleve a cabo la actualización de los avalúos de las propiedades de los señores Almaguer Covarrubias, es decir, tanto de la parte afectada que sí se encontró dentro del decreto de expropiación como de la afectación que se realizó fuera del mismo, y a la brevedad posible se les cubra el pago correspondiente por concepto de indemnización conforme al artículo 10 de la Ley de Expropiación.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los titulares de la Dirección General de Carreteras Federales del Centro SCT en Tamaulipas y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de mayo de 1985 a la fecha, así como los demás servidores públicos que hayan intervenido en los actos reclamados por los agraviados y se les impongan las sanciones administrativas que conforme a Derecho pro- cedan, y, en su caso, se dé vista al agente del Ministerio Público de la Federación a fin de que resuelva de acuerdo con las atribuciones legales, por la probable responsabilidad en que hubieron incurrido los servidores públicos que con sus actos u omisiones entorpecieron el procedimiento de indemnización

correspondiente, ocasionando situaciones que pueden constituir algún delito sancionado por la Ley Penal del Fuero Federal.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica